



VALPARAÍSO, 20 de diciembre de 2022

RESOLUCIÓN N° 535

La Cámara de Diputados, en sesión 109° de fecha de hoy, ha prestado aprobación a la siguiente

RESOLUCIÓN

**S. E. EL
PRESIDENTE DE
LA REPÚBLICA** Considerando que:

Fruto de esa reunión, se acordaron varios planteamientos relacionados con el precio de los combustibles, las tarifas del transporte, la seguridad en las carreteras y la inversión en el sector, y se firmó un documento donde constan los compromisos del Gobierno en la materia. Dentro de estos acuerdos y compromisos, destaca el siguiente:

“Se ampliará la vigencia del beneficio de reintegro parcial del impuesto específico al menos por un año. Sin perjuicio de ello, en el marco del diseño del proyecto de impuestos verdes, a partir de diciembre se convocará una mesa de trabajo que abordará el tratamiento del impuesto específico y su afectación a distintos sectores, para el envío del proyecto de ley respectivo en el primer semestre 2023” (1).

En nuestro ordenamiento jurídico no existe una regulación legal integral de la materia, sino que esta se encuentra tratada en diversas leyes y decretos, referidos en forma individual a diferentes aspectos sobre tributación de gasolinas y combustibles en general, los que a su vez se han modificado sucesivamente y a veces en forma superpuesta (2).

Es importante mencionar la ley N°19.764, la cual establece el reintegro parcial de los peajes pagados en vías concesionadas por vehículos pesados y establece facultades para facilitar la fiscalización sobre combustibles. Su artículo 1° dispone que las empresas de transporte de pasajeros que sean propietarias o arrendatarias con opción de compra de buses, que presten servicios de transporte público rural, interurbano o internacional, podrán recuperar un porcentaje de las sumas pagadas por dichos vehículos, por concepto de peajes en las correspondientes plazas interurbanas, a los concesionarios de las obras públicas viales otorgadas en concesión. Sin embargo, esta ley sólo se refiere a la recuperación de un porcentaje por concepto de peajes, y no respecto del impuesto específico a los combustibles.



Nuestra normativa nacional en la materia también contempla la Ley N°18.502, la cual establece impuesto a determinados combustibles. El artículo 1° de esta ley establece a beneficio fiscal, el impuesto específico al consumo vehicular de gas natural comprimido y gas licuado de petróleo.

Por otra parte, el artículo 7° faculta al Presidente de la República para que, dentro de un año, mediante decretos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, pueda establecer para las empresas afectas al Impuesto al Valor Agregado y para las empresas constructoras, que usen petróleo diesel, que no esté destinado a vehículos motorizados que transiten por las calles, caminos y vías públicas en general, la recuperación del impuesto de esta ley soportado en la adquisición de dicho producto, como crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado determinado por el período tributario correspondiente, o mediante su devolución. Para estos efectos, el Presidente de la República deberá ajustarse a las normas pertinentes del decreto ley N°825, de 1974, pero podrá introducirle las adaptaciones que estime necesarias para adecuarlas a las características y naturaleza del citado beneficio. No podrán acogerse a esta modalidad de recuperación del impuesto, las empresas de transporte terrestre y las que utilicen vehículos motorizados que transiten por las calles, caminos y vías públicas respecto del consumo de petróleo diésel efectuado en ellos.

Sin embargo, de la norma jurídica recién citada se desprende que las empresas de transporte de pasajeros que están exentas al pago del Impuesto al Valor Agregado, no cuentan con el beneficio de recuperación del impuesto señalado en la ley N°18.502.

En este contexto, celebramos el acuerdo y los compromisos adoptados por el Gobierno con los gremios del transporte terrestre, especialmente en lo que dice relación con la extensión al transporte de pasajeros del beneficio tributario que recae en el impuesto específico a los combustibles, y solicitamos que se pueda evaluar extender este beneficio también al transporte escolar y a los vehículos de emergencia.

En atención a la grave crisis que vive el país en materia de transporte, creemos que este tipo de medidas contribuirán indudablemente a bajar los costos y tarifas del transporte público, y ayudarán directamente a las familias más vulnerables, especialmente aquellas que viven en sectores rurales y que requieren con urgencia acceder al transporte a través de un costo razonable para sus bolsillos.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESUELVE:

Solicitar a S. E. el Presidente de la República, el



cumplimiento del compromiso firmado por el Gobierno con los gremios del transporte para extender al transporte de pasajeros, el beneficio tributario que recae en el impuesto específico a los combustibles y solicita se extienda dicho beneficio al transporte escolar y a los vehículos de emergencia.

Lo que me corresponde poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.,

CARLOS BIANCHI CHELECH
Primer Vicepresidente de la Cámara
de Diputados

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de
Diputados

Anexo

Notas:

1) <https://www.hacienda.cl/noticias-y-eventos/noticias/marcel-demandas-gremio-transporte>

2) CAVADA HERRERA, Juan Pablo (2022): “Impuestos específicos a los combustibles de la Ley N°18.502. Mecanismos de devolución o recuperación”, en Asesoría Técnica Parlamentaria, Biblioteca del Congreso Nacional, pág. 2. Disponible en:

[https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/33491/1/Imto. Especifico Combustibles 2022 REV JROJAS edit PA.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/33491/1/Imto._Especifico_Combustibles_2022_REV_JROJAS_edit_PA.pdf)